



RESOLUCIÓN No. Nº 1948

POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

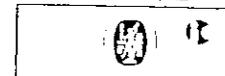
En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que mediante queja telefónica y radicada en la Oficina de Quejas y Reclamos del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, con el No.012136 el 1º. de julio de 1998, el señor Dumar González *solicitó protección del Humedal La Conejera, el cual existe una Constructora Arrayanes de Suba el cual se esta apoderando para bien común de esta. (sic).*

Que mediante Memorando SCA/USM No. 2438, informó a la Subdirección Jurídica: *"El señor Dumar González atendió la visita y aclaró al profesional el objeto de la solicitud. Según el quejoso la constructora Urbicón Ltda se encuentra construyendo un Conjunto Residencial denominado Arrayanes de Suba en la calle 153 No. 114-80 y sus linderos colindan con la ronda del Humedal de la Conejera, adicionalmente informó que hace dos meses que la constructora efectuó el traslado de seis (6) arbustos del predio del conjunto residencial a la ronda del Humedal de la Conejera, para lo cual se utilizó maquinaria pesada y en cuya actividad la constructora daño una parte de la cerca que limita la ronda del humedal. Por último, el quejoso informó que según el residente de la obra, en la ronda del humedal (calle 157 con carrera 114) se tiene planeado construir un parque para el conjunto residencial.*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 1948

POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

De la visita efectuada se evidenció la afectación sufrida en los seis (6) arbustos que fueron trasladados por la constructora, posiblemente por que ésta se realizó de manera antitécnica, adicionalmente se observó que no se ha realizado ningún tipo de mantenimiento”.

Que mediante Oficio SJ-QR No.18076 del 18 de agosto de 1998, el Jefe Unidad Legal Ambiental informó al señor Dumar González que *en atención a la solicitud de la referencia (Radicación DAMA No. 12136 del 1 de julio de 1998), me permito informarle que esta Entidad practicó visita a la calle 153 con carrera 114 y produjo el informe contenido en el Memorando No. 2438 del 13 de agosto de 1998, en el cual se informa que se evidenció el traslado de seis (6) arbustos del predio del conjunto residencial a la ronda del Humedal de la Conejera. En consecuencia, esta Subdirección inició la investigación correspondiente.*

Que a folio 17 del expediente DM-08-98-266 obra la declaración presentada por el señor CARLOS EDUARDO COTE RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.142.682 de Usaquen, en su calidad de representante legal de la Constructora Urbicor Ltda, ubicada en la calle 119 A No. 8-68 de la Localidad de Usaquen, quienes están construyendo el Conjunto Residencial denominado Los Arrayanes de Suba.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, mediante AVISO No.209 del 03 de noviembre de 1998, comunicó que *en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se ha dado inicio al trámite de la investigación señalada a continuación:*

FLORA- TRANSPLANTE – AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES.
Calle 153 No. 114-80.(Localidad de Suba) Expediente No. 266/98-C.

Que la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, mediante Auto No.633 del 23 de noviembre de 1999, dispuso: **PRIMERO.** Formular al señor HÉCTOR RODRÍGUEZ, en su calidad de Presidente de



RESOLUCIÓN No. N° 1948

POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

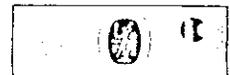
la Junta de Acción Comunal de la zona (Suba) el siguiente cargo: Trasladar seis (6) arbustos del predio del Conjunto Residencial Arrayanes de Suba a la ronda del Humedal de la Conejera, sin previa autorización de la autoridad ambiental, infringiendo con su conducta lo preceptuado en el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado por Edicto fijado el 13 de diciembre de 1999 y desfijado el 24 de diciembre de 1999 con constancia de ejecutoria 24 de diciembre de 1999.

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, mediante Resolución No.0544 del 13 de marzo de 2000, resolvió:
ARTÍCULO PRIMERO: *Declarar responsable al señor HÉCTOR RODRÍGUEZ en su calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal de Suba por trasladar seis (6) arbustos del predio Conjunto Residencial Arrayanes de Suba a la ronda del Humedal de la Conejera, sin previa permiso de la autoridad ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.*
ARTÍCULO SEGUNDO: *Sancionar al señor HÉCTOR RODRÍGUEZ con una multa de un (1) salario mínimo legal mensual equivalente a doscientos sesenta mil cien pesos m/cte (\$260.100,00).*

Que la Resolución No.0544 del 13 de marzo de 2000, fue notificada por EDICTO, fijado el 29 de marzo de 2000 y desfijado el 11 de abril de 2000, con constancia de ejecutoria 19 de abril de 2000.

Que de conformidad al Memorando 2010IE29738, la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante radicado 2010IE30122 del 25 de octubre de 2010, informó que verificadas las bases de datos contables y extracontables a la fecha, el expediente DM-08-98-266, Resolución No.544/00 correspondiente al señor HÉCTOR RODRÍGUEZ presidente de la Junta de Acción Comunal de Suba, por valor de \$260.100,00 pesos, no aparece cancelada como tampoco se conoce su notificación y ejecutoria.





SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No. N° 1948

POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que por tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de este acto administrativo, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*.

Que en el Capítulo V de la Función Administrativa, el artículo 209 de la Constitución Política señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

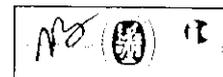
Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º. del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I- Actuaciones Administrativas del Código Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores estipulando lo siguiente: *"...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción ..."*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.



GOBIERNO DE LA CIUDAD





RESOLUCIÓN No. 1948

POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que la pérdida de fuerza ejecutoria corresponde a la situación en la cual un acto administrativo que cobró firmeza, deja de ser obligatorio, sea de manera temporal o definitiva.

La causales se encuentran enunciadas en el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo: *"Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:*

1. *Por suspensión provisional.*
2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
3. ***Cuando al cabo de cinco (5) años de estar firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.***
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. *Cuando pierdan su vigencia.*

En lo que refiere al numeral 3, según el cual, el acto administrativo también pierde fuerza ejecutoria cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la Administración no ha realizado los actos que correspondan para ejecutarlos, es decir, no ha ejecutado lo dispuesto en él, no le ha dado cumplimiento en lo que a ella interese. Se trata de una forma de prescripción extintiva del o de los derechos de la Administración o del Estado, así como de las obligaciones del particular afectado que se deriven del mencionado acto, por omisión de aquella, materializada en la no ejecución del mismo dentro del término señalado. Esta causal se refiere a los actos administrativos particulares que establecen obligaciones a cargo de personas determinadas o le imponen sanciones.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro del proceso de descongestión de procesos, en el marco del Convenio No. 0025 de 2008 con la Universidad Externado de Colombia, la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, efectuó la





RESOLUCIÓN No. 1948

POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

correspondiente revisión del expediente DM-08-98-266, en el cual obra la Resolución No.0544 del 13 de marzo de 2000, proferida en su momento por la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, mediante la cual declaró responsable e impuso sanción pecuniaria al señor HÉCTOR RODRÍGUEZ y que por transcurso del tiempo, diez (10) años, ocho (8) meses desde la fecha de expedición, la administración no realizó los actos que correspondían en su oportunidad para ejecutarlos, presentándose así, la pérdida de fuerza ejecutoria del citado acto administrativo.

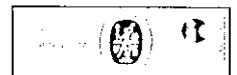
Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Y que la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, establece que corresponde al Director de Control Ambiental, expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.0544 del 13 de marzo de 2000, mediante la cual declaró responsable al señor HÉCTOR RODRÍGUEZ en su condición de Presidente de la Junta de Acción Comunal de Suba, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 1948

POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección Financiera y al Comité de Sostenibilidad Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar el archivo del Expediente DM-08-98-266.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los 05 ABR 2011


GERMAN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director Control Ambiental

Proyecto: Myriam E. Herrera R. Revisó: Alicia Andrea Baquero O. Aprobó: Diana Patricia Ríos García.
Expediente DM-08-98-266. Radicado: 2010IE30122/ 25-10-2010.

